



## RESOLUCIÓN 215 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES A LA DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN Y MASC EN MATERIA DE FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS DE APOYO Y SUSCRIPCIÓN DE DIRECTIVAS ANTICIPADAS

### EL PERSONERO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 118, 209 y 269 de la Constitución Política, el numeral 7 del artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en los Acuerdos 34 de 1993, 514 de 2012, 755 de 2019 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 47 de la Constitución Política de Colombia, dispone que el Estado tiene la obligación de adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.
2. Que la Ley 1346 de 2009, aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adoptada por la Asamblea General de la ONU el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por Colombia el 10 de mayo de 2011.
3. Que la Ley 1996 de 2019, dispuso medidas específicas para garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y el acceso a los apoyos que puedan requerirse para su ejercicio y establece que los trámites de formalización de acuerdos de apoyo y acuerdos sobre directivas anticipadas podrán realizarse ante notarios y centros de conciliación.
4. Que el artículo 3 de esta ley definió los apoyos como tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. A su vez definió como apoyos formales aquellos que han sido formalizados por alguno de los procedimientos contemplados en la legislación nacional, por medio de los cuales se facilita y garantiza el proceso de toma de decisiones o el reconocimiento de una voluntad expresada de manera anticipada, por parte del titular del acto jurídico determinado.
5. Que el artículo 17 de la Ley 1996, establece que los acuerdos de apoyo podrán realizarse ante los conciliadores extrajudiciales en derecho inscritos en los centros de conciliación y que es obligación del centro de conciliación garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables y poner de presente a la o a las personas de apoyo, las obligaciones legales que adquieren con la persona titular del acto jurídico y dejar constancia de haberlo hecho.
6. Que el artículo 21 de la misma ley, define las directivas anticipadas como una herramienta por medio de la cual una persona, mayor de edad puede establecer la expresión fidedigna de voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos, con antelación a los mismos. Estas decisiones pueden versar sobre asuntos de salud, financieros o personales, entre otros actos encaminados a tener efectos jurídicos.





## RESOLUCIÓN 215 DE 2021

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES A LA DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN Y MASC EN MATERIA DE FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS DE APOYO Y SUSCRIPCIÓN DE DIRECTIVAS ANTICIPADAS

7. Que el Decreto 1429 de 5 de noviembre de 2020, reglamentó los artículos 16, 17 y 22 de la Ley 1996 de 2019 y adicionó el Capítulo 5 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

8. Que lo anterior hace necesario que se asignen nuevas funciones a cargo de la Entidad y adoptar los protocolos y procedimientos en materia de formalización de acuerdos de apoyos y directivas anticipadas para la Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y en consecuencia,

### RESUELVE

**Artículo 1. Formalización de acuerdos de apoyo.** Asignar la función de formalización de acuerdos de apoyo a la Dirección de Conciliación y MASC de la Personería de Bogotá, D.C., de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1996 de 2019, reglamentado por el Decreto 1429 de 5 de noviembre de 2020.

**Artículo 2. Formalización de Directivas anticipadas.** Asignar la función de formalización de directivas anticipadas por acta de conciliación a la Dirección de Conciliación y MASC, de acuerdo con el trámite establecido en el artículo 22 de la Ley 1996 de 2019, reglamentado por el Decreto 1429 de 5 de noviembre de 2020.

**Artículo 3. Trámite.** Las solicitudes de formalización de acuerdos de apoyo y de directivas anticipadas, serán objeto de reparto por el (la) Director (a) de Conciliación y MASC de la Personería de Bogotá, D.C., quien procederá a realizarlo entre quienes integren la lista de conciliadores formados en la Ley 1996 de 2019.

Con anterioridad a la realización de la audiencia de suscripción del acuerdo de apoyo o de directiva anticipada, el (la) conciliador(a) deberá convocar a una audiencia privada con la persona con discapacidad titular del acto jurídico, en la que verificará su voluntad de suscribir el acuerdo de apoyo o directiva anticipada.

Una vez verificada la voluntad de los intervinientes, se procederá a realizar la audiencia de formalización del acuerdo de apoyo o la directiva anticipada y se continuará con el trámite establecido en la ley.

En aquellos casos en los que no sea posible llegar a la suscripción del acuerdo de apoyo, se expedirá la constancia de no suscripción. En la oportunidad se informará a la persona con discapacidad titular del acto jurídico, acerca de su derecho a convocar por una vez más dentro del mismo trámite, a otras personas que puedan actuar como su apoyo, sin perjuicio del derecho que le asiste a iniciar con posterioridad un trámite nuevo.

Agotado el trámite, el conciliador elaborará el acta en que conste el acuerdo de apoyo o directiva anticipada, de acuerdo con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 2.2.4.5.2.3 del Decreto 1429 de 2020.

**Artículo 4. Registro SICAAC.** El acuerdo de apoyo o directiva anticipada deberá ser archivado en la Dirección de Conciliación y MASC, y el (la) Director (a) procederá dentro





**RESOLUCIÓN 215 DE 2021**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES A LA DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN Y MASC EN MATERIA DE FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS DE APOYO Y SUSCRIPCIÓN DE DIRECTIVAS ANTICIPADAS**

de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo a realizar el registro en el Sistema de Información de la conciliación, el arbitraje y la amigable composición (SICAAC). Las constancias de no suscripción del acuerdo de apoyo, también deberá ser incorporadas al SICAAC dentro de los tres (3) días siguientes a la emisión de la constancia.

**Artículo 5. Diseño de protocolos, procedimientos y formatos.** El titular de la Dirección de Conciliación y MASC, presentará a la Dirección de Planeación previo visto bueno de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos los protocolos, procedimientos y formatos necesarios de acuerdo con el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad.

**Artículo 6. Gratuidad.** Los trámites de formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas adelantados ante la Dirección de Conciliación y MASC de la Personería de Bogotá, D.C., son totalmente gratuitos.

**Artículo 7. Modificación del reglamento.** La Dirección de Conciliación y MASC, proyectará para revisión de la Coordinación del Ministerio Público la modificación del reglamento de la Dirección de Conciliación y MASC de la Personería de Bogotá D.C., en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de 04 de dos mil veintiuno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

30 de abril de 2021

**JULIÁN ENRIQUE PINILLA MALAGÓN**  
Personero de Bogotá, D.C.

Elaboró: María Mercedes Ocampo Moncada, Profesional Especializado.

Revisó: Ricardo Hernán Medina Rico – Coordinación del M.P. y los DD. HH (E).

Tatiana Marcela Bustos Moreno, Directora Conciliación y MASC.